



113

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 27 MAY-2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2019-0659**

De la documental obrante a folios 75 a 78, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene como heredero determinado del demandado **Armando Castiblanco Pineda (Q.E.P.D.)**, al menor **Santiago Castiblanco Barrera**, quien a través de su progenitora **Yenny Yisselly Barrera Rojas** y por conducto de apoderado judicial, se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago en este asunto -ver acta de notificación personal a folio 79-, y acto seguido contra dicho proveído presentó recurso de reposición -folios 82 a 85-.

En consecuencia, reconózcasele personería al abogado **Julián Felipe Galindo Acero**, para que actúe como apoderado judicial de **Yenny Yisselly Barrera Rojas**, en representación de su menor hijo **Santiago Castiblanco Barrera**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 76.

Ahora, toda vez que del recurso de reposición formulado frente a la orden de apremio ya se corrió traslado, descorriéndolo en tiempo el apoderado de la parte actora -folios 89 a 92-, una vez se integre completamente el contradictorio el Despacho entrará a resolverlo.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>31</u>, hoy</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría</p>
--

28 MAY 2021

9 15

Re: Ejecutivo 2019 659 Notificación Personal

Julian Felipe Galindo Acero <julianfelipega@gmail.com>

Mar 27/10/2020 2:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

PODER PARA EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf; REGISTRO DE DEFUNCION DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA.pdf; REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA.pdf;

Julián Felipe Galindo Acero, mayor de edad, en mi condición de apoderado del menor Santiago Castiblanco Barrera, tal como casta en el poder el cual acompañó con el presente escrito, acudo a su despacho reiterando la petición del 14 de septiembre de 2020 mediante la cual se solicita al despacho notificarse personalmente del mandamiento ejecutivo así como una cita para poder consultar los títulos originales con el perito Richard Povea Daz con el fin de hacer prueba grafológica y documentológica a los mismos a la fecha no se le ha dado trámite a mi solicitud.

por tal motivo le solicito se le dé trámite a la misma

El lun., 14 sept. 2020 a las 9:51, Julian Felipe Galindo Acero (<julianfelipega@gmail.com>) escribió:

En mi condición de apoderado del menor Santiago Castiblanco Barrera otorgado por la señora YENNY YISELLY BARRERA ROJAS, en su condición de madre del menor, acudo a su despacho con el fin de que se me notifique personalmente el mandamiento de Pago.

Igualmente le solicito agende cita urgente con fecha y hora a fin de llevar a cabo junto con el perito grafólogo y documentólogo, doctor Richar Poveda Daza con CC 79.581.118 de Bogotá (Especialista en ciencias forenses de la Universidad Católica de Colombia) a fin de realizar el estudio de los títulos o título valor objeto del proceso. esto con el fin de que esta parte pueda presentarlo como medio de prueba bien sea para el recurso de reposición del mandamiento de pago o en el escrito de contestación

Adjunto poder, registro de defunción y registro civil de nacimiento del menor

Respetuosamente

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO

Abogado Consultor

julianfelipega@gmail.com

Av el Dorado No. 68C-61 Of. 313

Teléfono +57 1 405 3508

Celular (310) 884 40 07

Bogotá, D.C. - COLOMBIA

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

76

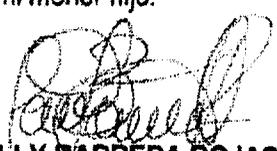
SEÑOR
JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF. Ejecutivo de TULIO ADAN ARISTIZABALL GIRALDO contra
HEREDOS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO.
(110013103001 20190065900)

YENNY YISELLY BARRERA ROJAS, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de la ciudad de Villavicencio-meta, con dirección de email yissellybarrera@gmail.com en mi condición de madre y representante legal del menor **SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA**, nacido el día 7 de diciembre de 2.006 y cuyo NIU es 1123435471, heredero de primer orden del señor que en vida respondiera al nombre de **ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA**, mediante el presente escrito a usted manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **DOCTOR JULIAN FELIPE GALINDO ACERO**, abogado titulado y en ejercicio, quien se identifica como aparece al pie de su firma y se notifica en los correos electrónicos julianfelipeaca@hotmail.com y julianfelipeaca@gmail.com para que en nombre y representación de mi menor hijo, se haga parte dentro del proceso relacionado en el epigrafe a fin de defender los intereses de mi menor hijo.

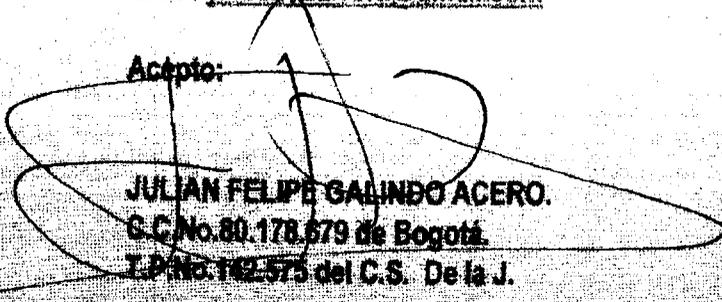
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y llevar a cabo todas aquellas actuaciones en defensa de mi menor hijo.

Atentamente:



YENNY YISELLY BARRERA ROJAS.
C.C.No.40.445.187 de Villavicencio.
Email yissellybarrera@gmail.com

Acepto:



JULIAN FELIPE GALINDO ACERO.
C.C.No.80.178.679 de Bogotá.
I.P.No.162.575 del C.S. De la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09692374



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							A 1 F
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 79573546 de BOGOTA D.C.	Masculino

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2019	Mes	ENE
Día	27	XX:XX	72031307-3
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X		Año	X X X X
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>
DIRECTOR HAROLD ORTEGA VELASCO (FISCAL 318 AML)			

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
HEREDIA JORGE ELIECER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79543943 de BOGOTA D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2019
Mes	ENE
Día	31

ESPACIO PARA NOTAS	

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
 ART. 2 - DECRETO 21869 DE 1993
 RODOLFO REY BERMÚDEZ
 NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 08 FEB 2019
 Certifico que la presente fotocopia concuerda con el original que reposa en esta Notaría.
 RODOLFO REY BERMÚDEZ
 NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1123435471

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Seria: 4 0279793



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
CASTIBLANCO*****	BARRERA*****

Nombres
SANTIAGO*****

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH	
Año	2006	Me	07	Da	MASCULINO*****	O*****	+*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de terneros		Número certificado de nacido vivo	
TESTIGOS*****		*****	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
BARRERA ROJAS YENNY YISELLY*****	

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0040445187***** COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO*****	

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0079573546***** COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO*****	

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0079573546***** COLOMBIA*****

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
ROJAS DE BARRERA BERTHA MARIA*****	

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0021224218***** COLOMBIA*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
BARRERA ROJAS CONSTANTINO*****	

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0017330393***** COLOMBIA*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2007	Me	FE E
Da	19	CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES*****	

Nombre y firma
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES	

ESPACIO PARA NOTAS

DE REGISTRO

79 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2.020), notifiqué personalmente al doctor **JULIAN FELIPE GALINDO ACERO** con C.C.N°80.178.679 y T.P.No.142.575 del C.S.J, quien allega poder otorgado por la señora **YENNY YISSELY BARRERA ROJAS**, con C.C.N°40.445.187, en su condición de madre y representante legal del menor **SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA**, con NIU 1.123.435.471, herederos indeterminados de Armando Castiblanco Pineda (q.e.p.d.), demandados dentro del proceso N°2019-00659, se le notifica del auto de fecha 8 de octubre de dos mil veinte (2.020); se lee íntegramente y se le hace entrega de copia de la demanda, y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en la providencia en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa. En caso de que se haya efectuado la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., los términos para contestar la demanda empezaran a correr conforme a la citada norma y su notificación se tendrá surtida a partir de la entrega del aviso.

Impuesto firma,

El notificado,

Quien notifica,

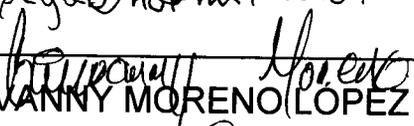
La Secretaria,

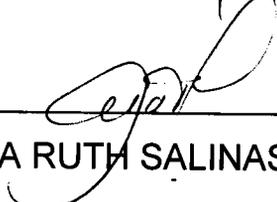

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO

Julianfelipegalindo@gmail.com.

Julianfelipegalindo@hotmail.com.

Tel. 3108844007.


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ


AMANDA RUTH SALINAS CELIS

80

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-659,

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Mié 4/11/2020 12:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (443 KB)

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-659.pdf;

Doctor

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-659

DTE: TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO
CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.)

Actuación: solicitud de elaboración de oficio de embargo.



RECURSOS, PLANES Y SOLUCIONES JUDICIAS

Efectividad y Confianza

81

Doctor
OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-659
DTE: **TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO**
DDOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.)**
Actuación: **solicitud de elaboración de oficio de embargo.**

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá y T.P. No. 245.912 del C. S. de la J. Abogado, actuando como procurador judicial del ejecutante con concurro a su H. Despacho con la finalidad de solicitarle muy comedidamente a su H. Despacho que proceda a la elaboración del oficio de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-274822 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

Lo anterior teniendo en cuenta que el auto de apremio ya se encuentra ejecutoriado y en firme desde el día dieciséis (16) de octubre del anuario 2020.

Cordialmente,


CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN
C.C. No. 1.033.729.991 de Bogotá D.C.
T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.
Email.: Cavconsultoresjuridicos@gmail.com

Ejecutivo de Tulio Adan Aristizabal en contra de Herederos Armando Castiblanco 2019 659 42

Julian Felipe Galindo Acero <julianfelipega@gmail.com>

Jue 5/11/2020 12:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cavconsultoresjuridicos@gmail.com <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

RECURSO DE REPOCISION AL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA 2019 659 ULTIMO.pdf;

Buenos dias

Con el memorial adjunto presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago el cual dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 remito al apoderado del ejecutante

Respetuosamente

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO

Abogado Consultor

julianfelipega@gmail.com

Av el Dorado No. 68C-61 Of. 313

Teléfono +57 1 405 3508

Celular (310) 884 40 07

Bogotá, D.C. - COLOMBIA

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

63

Bogotá DC, 5 de noviembre de 2020.

Doctora
Liliana Corredor Martínez
Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de Tulio Adán Aristizábal Giraldo, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de Armando Castiblanco Pineda. 2019 – 590

Julián Felipe Galindo Acero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecino de la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderado del demandado el menor Santiago Castiblanco Pineda quien actúa en el presente caso representado por la señora Yenny Yissely Barrero Rojas por la tal como consta en los poder obrante dentro del expediente, acudo a su despacho dentro del término concedido por el artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin de presentar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2020 y notificado personalmente el día 30 de octubre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

Procedencia del recurso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 el recurso de reposición procede en contra los autos que dicte el juez de instancia o el ponente, el cual deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

En concordancia con lo establecido en el artículo 430 del mismo estatuto procesal mediante recurso de reposición, podrán discutirse los elementos formales del título ejecutivo; esto es la claridad, exigibilidad, la expresión legitimidad y procedencia del título con fundamento en lo establecido en el 422 del mismo estatuto procesal

Consideraciones del recurso de reposición.

A Falta de claridad de los pagarés número 1 de fecha 4 de mayo de 2017, Pagaré número 2 del 4 de mayo de 2017, pagare número 3, pagare número 1 de fecha 10 de octubre de 2017.

El proceso ejecutivo, a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, cuya finalidad compulsiva se circunscribe a la satisfacción de ese derecho, en virtud de lo cual la acción ejecutiva solo la tiene aquél titular de una obligación ceñida a las reglas formales y sustanciales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición legal que de manera diáfana delimita los documentos

Av el dorado 68C -61 oficina 313
Bogotá DC – Colombia
julianfelipega@gmail.com julianfelipega@hotmail.com
Teléfono 3108844007

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

que prestan mérito ejecutivo y señala los requisitos que éstos deben contener.

Al tenor del aludido precepto, sólo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las emanadas de una sentencia judicial o de la confesión.

De manera que cuando la acción ejecutiva se impulsa al cumplimiento de una obligación de pagar determinada suma líquida de dinero artículo 424 Código General del Proceso, así como las demás prestaciones de dar, hacer, o no hacer, necesariamente debe tener como fuente la existencia de un documento que recoja en su integridad las condiciones determinadas por el legislador en el citado artículo 422, demarcadas por elementos sustanciales y formales, conocidos los primeros como los requisitos básicos relacionados con claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, en tanto que su aspecto formal, se refiere a la necesidad de que el derecho subjetivo reclamado, conste en un documento que provenga del deudor o de su causante, o que se trate de alguna de las actuaciones judiciales o administrativas expresamente determinadas en el precepto.

Los elementos sustanciales implican que la obligación sea;

i) Clara: Este precepto reclama que los elementos de la obligación estén consignados en el título de manera inequívoca y que la descripción de las características de la presentación ofrezca plena certidumbre al intérprete, lo que supone que los vocablos empleados sean comprensibles tengan significado unívocos en el contexto y no sean contradictorios entre sí.

ii) Expresa, es decir, que se indique la voluntad inequívoca de crearla y la forma en que debe ser satisfecha.

iii) Exigible: por haberse verificado el plazo o la condición fijados para su cumplimiento, o siendo una obligación pura y simple se haya reconvenido al deudor judicialmente.

Al presente proceso ejecutivo, se aportaron como títulos ejecutivos los pagarés identificados con los números; pagarés número 1 de fecha 4 de mayo de 2017, Pagaré número 2 del 4 de mayo de 2017, pagare número 3, pagare número 1 de fecha 10 de octubre de 2017 suscritos por el causante quien en vida respondía al nombre de Armando Castiblanco Pineda q.p.d.s quien estableció para el cobro judicial condiciones para el cobro judicial de las siguientes

(...)

“ El tenedor podrá declarar insubsistente el plazo de esta obligación y exigir el pago inmediato de la totalidad de crédito, judicial o extrajudicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones ,que adquirimos por el presente pagaré b) La mora o simple

Av el dorado 68C -61 oficina 313

Bogotá DC - Colombia

julianfelipega@gmail.com julianfelipega@hotmail.com

Teléfono 3108844007

84

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

retardo en el pago de capital o de los intereses pactados o de cualquier obligación que, conjunta o separadamente, tengamos contraídas a favor del acreedor y/o tenedor, c) Si nuestros bienes son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, d) muerte quiebra, concordato, concurso de acreedores o liquidación de uno de los otorgantes e) si nuestro activos se demeritan (sic) los bienes dados en garantía se gravan o dejan de ser respaldo suficiente". (...)

(...) Por cumplimiento en el plazo (...) (Texto tomado de cada uno de los pagarés báculo de la ejecución

No cumple los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, reclamados por el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que no es posible establecer cuál es la cantidad liquida a ejecutar, para establecer la claridad, la expresión y la exigibilidad del monto del pagaré.

Nótese señor juez, que dentro del mismo cuerpo del pagaré le causante quien extendió el pagaré se obligó a pagar dentro del plazo del vencimiento de cada uno de los títulos el interés bancario corriente vencido estos una vez cumplidas la facción se debía liquidar dicha cantidad a la tasa certificada al cumplimiento del periodo cosa que no ocurrió dado que el acreedor cobraba interés a la tasa efectiva anual del 30% a todas claras superior a la certificada por la Superfinanciera la cual oscilaba entre 22,34% al 20,68% durante le periodo del plazo convenido.

Esto es, que el causante pago interés en exceso que le mismo no fue anotado en los cuerpos del pagaré haciendo que la cifra indicada no sea la cifra que en gracia de discusión debía ser ejecutada lo que impide tener la certeza para que se libre mandamiento de pago.

En las condiciones anotadas no se advierte, con la contundencia que requiere el proceso ejecutivo, el título que posibilite, como lo pretende la demandante, disponer que siga la ejecución por la suma que se refiere la demanda, toda vez que, como se dijo, el cobro en exceso de intereses necesariamente modifíco la cantidad incorporada en el mismo sin que el acreedor hubiese hecho las salvedades en los títulos

B. Falta de exigibilidad del pagaré.

La exigibilidad de los títulos valores se predica de la posibilidad que tiene el legítimo tenedor de ejercer el cobro por vía judicial del derecho incorporado en el título una vez se haya cumplido a la condición sometida o plazo en caso de ello, o partir de su creación en tanto se trate de una obligación pura y simple.

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

Conforme a lo establecido en el artículo 691 del Código de Comercio es deber del legítimo tenedor para proceder al pago del título presentar el mismo a los deudores el día de su vencimiento o dentro de los 8 días comunes al vencimiento situación que no ocurrió ni mucho menos a los causantes para el pago razón esta suficiente para que tales títulos carezcan de la entidad suficiente para exigir su exigibilidad por vía judicial

Con fundamento en lo anterior, otro de los elementos de formales de los títulos ejecutivos establecidos en el artículo 422 del Código General del

C. Falta de legitimidad del tenedor del título valor.

Conforme a lo establecido en el artículo 619 de la Codificación Comercial, Los titulo Valores, son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora la interpretación del presente artículo se armoniza con lo establecido en el artículo 620 de la misma codificación en el a cual se establece claramente que los títulos solo producirán efectos en él previstos cuando contengan menciones y llenen los requisitos que la Ley señale, salvo que ella misma las presuma.

El artículo 626 del Código de Comercio, establece que el suscriptor de un Titulo Valor, quedará obligado conforme al tenor literal del mismo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 627 del Código de Comercio, establece que todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente, las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios del título no afectaran las obligaciones de los demás.

Medios de Prueba

El dictamen Pericial rendido por el señor Fernando Cristancho perito liquidación de intereses , el cual lo voy aportar dentro de los términos del artículo 227 del Código General del Proceso el cual tiene por objeto probar la inexigibilidad , la falta de claridad de los títulos objeto de la ejecución.

Petición

Ruego Señor juez reponer el mandamiento de pago de fecha fecha 8 de octubre de 2020 y notificado personalmente el día 30 de octubre de 2020 y como consecuencia de ello niéguese la ejecución.

Notificaciones

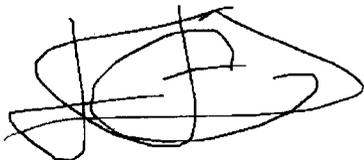
El suscrito recibirá notificaciones, en el estrado judicial en la secretaria del juzgado o en julianfelipega@gmail.com, julianfelipega@hotmail.com teléfono 310.8844007.

Av el dorado 68C -61 oficina 313
Bogotá DC – Colombia
julianfelipega@gmail.com julianfelipega@hotmail.com
Teléfono 3108844007

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

85

Respetuosamente;



Julián Felipe Galindo Acero.
C.C. 80.178.679 de Bogotá
T.P. 142.575 del C.S de la J.

Av el dorado 68C -61 oficina 313
Bogotá DC - Colombia
julianfelipega@gmail.com julianfelipega@hotmail.com
Teléfono 3108844007

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

85

Villavicencio – Meta, enero de 2020.

Señor
Juez 1 Civil Municipal de Villavicencio.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A, en contra de Diana Rumeris Tinjaca Holguín 2019 – 966.

Diana Rumeris Tinjaca Holguín, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecina de la ciudad de Villavicencio, acudo a su despacho con el fin de informarle que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor Julián Felipe Galindo Acero, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.178.679 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 142.575 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte en la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir, conciliar y renunciar el presente mandato en los términos en los que fue conferido.

Respetuosamente;

Diana Rumeris Tinjaca Holguín
C.C.

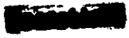
Acepto;

Julián Felipe Galindo Acero;
C.C. 80.178.679 de Bogotá
T.P. 142.575 del C.S de la J.

Av el dorado 68C -61 oficina 313
Bogotá DC – Colombia
julianfelipega@gmail.com julianfelipega@hotmail.com
Teléfono 3108844007

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C. 17 NOV 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior
Reposicion queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estimo conveniente.

0032019 00659**Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>**

Vie 20/11/2020 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julianfelipega@gmail.com <julianfelipega@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

proceso 2019 00659.pdf; 2019 00659.pdf;

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Bogotá D. C., veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 1100 131 03 003 **2019 00659 00****Proceso:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**Demandante:** TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.**Demandados:** **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO****CASTIBLANCO PINEDA.****Asunto:** **DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**



88

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Bogotá D. C., veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 1100 131 03 003 **2019 00659 00**
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO
CASTIBLANCO PINEDA.**
Asunto: **DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de procurador judicial del activante, en aplicación del decreto legislativo 806 del anuario dos mil veinte (2020), concurre a su h. despacho a fin de:

Primero: Reiterar la elaboración de los oficios de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el recurso de reposición no impide la materialización de las cautelas.

Segundo: que se de aplicación al artículo 132 del C. G del P., por lo siguiente:

- I. Se le corre al activante traslado del artículo 319 del canon procesal civil, en concordancia con el artículo 110 de la obra procesal en cita.
- II. Verificado el expediente se observa que no hay poder de la parte pasiva para actuar en el presente proceso, puesto que el allegado data de un proceso de Villavicencio, con unas partes diferentes y está sin suscribir.
- III. A su vez, el traslado no se debe correr esta que se integre la Litis.
- IV. Conforme a lo discurrido y para los efectos procesales deberá darse aplicación al artículo 301 del canon procesal civil y por secretaria deberá contabilizarse los términos, téngase en cuenta que para actuar en el presente proceso se debe



tener el derecho de postulación y dentro del plenario no hay prueba de ello, conforme al artículo 77 del C.G. del P., se requiere poder expreso para actuar, al no aportar el mandato exigido dentro del término legal no ostenta capacidad para ejercer en representación por lo tanto el recurso interpuesto no interrumpe términos.

- V. Conforme a lo esbozado y en aras de evitar un yerro procesal, para los fines pertinentes con el presente se descorre el traslado del artículo 319 del canon procesal civil.

Cordialmente,

CARLOS ALIRIO VANEGAS P.

C.C. N° 1.033.729.991 Bogotá

T.P. No. 245.912 del C. S. de J

Cor. cavconsultoresjuridicos@gmail.com

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Bogotá D. C., veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 1100 131 03 003 2019 00659 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO
CASTIBLANCO PINEDA.**
Asunto: **DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de procurador judicial del activante, estando dentro del término de los artículos 110 y 319 del canon procesal civil y en aplicación del decreto legislativo 806 del anuario dos mil veinte (2020), proceso a presentar ante su H. despacho el traslado del recurso de reposición contra la orden de apremio adiada el día ocho (8) de octubre del hogaño, el cual sustentó en los siguientes términos.

I. PRELUDIO

Mediante demanda que por reparto correspondió al juzgado 3 civil del circuito de esta ciudad, se presentó el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real bajo el radicado del epígrafe, acompañada del título que presta merito ejecutivo, incoado por mi representado y con fundamento factico de esas pretensiones se entablaron los artículos 82, 468 y 93 del estatuto procesal civil, en armonía con el código civil y el código de comercio, arguyendo el cumplimiento de los requisitos de la acción y las razones de derecho por las cuales se solicitó el pago de una obligación en dinero, con el producto de los bienes gravados con hipoteca.

II. AUTO IMPUGNADO



La orden de apremio del ocho (8) de octubre dos mil veinte (2020), mediante la cual se libró mandamiento de pago, por las sumas incorporadas en los títulos báculo de la ejecución.

III. MOTIVO DE LA CENSURA

Inconforme con la orden de apremio, la pasiva discrepó del mandamiento de pago pronunciada por su despacho, arguyendo que los títulos báculo de la ejecución, en su sentir no llenan los requisitos de forma y de fondo del artículo 422 del estatuto procesal civil.

Sobre este punto, censuró; *“que no es posible establecer cuál es la cantidad liquida a ejecutar, para establecer la claridad, la expresión y la exigibilidad del monto del pagaré”*¹.

A su vez, reprimino; *“el cobro en exceso de intereses necesariamente modifio la cantidad incorporada en el mismo”*².

Para cerrar, anotó que el activante no dio cumplimiento al artículo 691 del código de comercio y la falta de legitimidad del título valor la cual estructuro en los artículos 619, 620, 626 y 627 de la norma procesal en comento, sin sustentar su dicho.

IV. CONSIDERACIONES POR LAS CUALES SE DEBERÁ MANTENER INCÓLUME LA ORDEN DE APREMIO

1. En efecto, la demanda se ajusta a derecho donde se profirió el mandamiento de pago en la misma concurren dentro del proceso los presupuestos procesales por cuanto las partes tienen capacidad para obrar procesalmente y para ser parte, por el factor objetivo a saber; cuantía, calidad de las partes, lugar y residencia de la parte demandada y reunión los requisitos legales dándole el trámite pertinente que corresponde por parte de su H. Despacho.

2. Para resolver la inconformidad del quejoso, viene bien memorar que el artículo 422 del estatuto procesal civil ha preceptuado que, *“pueden demandarse las obligaciones*

¹ Recurso de reposición.

² Recurso de reposición.



90

claras, expresas y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”.

Ahora, para que se libre mandamiento ejecutivo se impone el lleno cabal de ciertos requisitos, que “(...) son de dos clases: de forma y de fondo. Los primeros remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), éste a favor del acreedor (demandante), y conste en documento que constituya plena prueba contra aquél. Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbra clara, expresa y exigible”³³.

Las exigencias anteriormente descritas han sido definidas por la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

“clara (es) la obligación que da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”³⁴.

3. Arribando al caso bajo estudio, prontamente se advierte la confirmación de la providencia censurada, como quiera que en los instrumentos materia del recaudo, pagaré 01, 02, y 03 del cuatro (4) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) y el pagaré 01 del diez (10) de octubre de diecisiete (2017) se estipulo en el numeral tercero:

“Intereses. Durante el plazo pagaremos a título de intereses, la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia. En caso de mora los intereses sobre el saldo del capital que reconoceremos serán igual al máximo autorizado por la superintendencia financiera de Colombia”.

³³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, auto 2 de marzo de 2005, MPMJPC.

³⁴ Corte Const., Sentencia T-747/2013.



CONSULTORES JURÍDICOS

ASESORIAS, PLANEACIONES Y SOLUCIONES

JURÍDICAS

Efectividad y Confianza

Situadas las cosas de esa manera, no se observa que las sumas incorporadas en el acápite de intereses carezcan de claridad y expresividad y las mismas coinciden con el petitum y la orden de apremio, y en esas condiciones dan plana fe de la presencia de obligaciones en ellos contenidas; por lo que no se avizora que las mismas no sean claras, ya que están determinadas de forma fácil e inteligible en los instrumentos y en solo un sentido, ni tampoco que no sean expresas, pues surgen manifiestamente declaradas en la redacción de los títulos base de la ejecución, sin que haya lugar a elucubraciones o suposiciones.

Sobre este tópico, huelga descollar que *“de la autonomía de la acción ejecutiva resulta que el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el procedimiento de ejecución. Nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo. Pero por esa razón, y como consecuencia lógica, es necesario que el título sea bastante por sí mismo, es decir, que debe reunir todos los elementos para actuar como título ejecutivo”*⁵

Ahora, no desconoce el suscrito que en el proceso de cobranza judicial es necesario que el fallador, en la fase de mandamiento de pago, determine con precisión la concurrencia del título pábulo de la exacción sin soslayar que “el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia”⁶.

4. Todas estas comprobaciones estructuran la base de la decisión que en derecho opto su despacho, con la orden de apremio y hacen que el recurso de reposición caiga al vacío toda vez que la censura se estructuro en la falta de claridad de los títulos valores denominados pagarés afirmando que en su sentir no es posible establecer cuál es la cantidad líquida a ejecutar, sin embargo es una manifestación superflua porque al tenor literal de los títulos valores se establece claramente las obligaciones de manera pura y simple, como en líneas atrás se estableció.

5. Por lo demás, en lo atinente a la falta de aplicación del artículo 691 del Código de comercio, olvida el profesional del derecho que al tenor literal de los títulos báculo de la obligación se pactó en el numérico quinto:

⁵ ALSINA, Hugo. *Juicios Ejecutivos y de apremio, medidas precautorias y tercerías, tomo II*. Pág. 590. 2002.

⁶ Sentencia T-111/18



"(..) para efectos legales, excusamos el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente pagaré. (..)"

6. En lo que dice, en relación a la falta de legitimidad del tenedor del título valor, la misma es una afirmación que no tiene un sustento legal y el mismo no se planteó como una excepción previa como lo ordena el artículo 100 del canon procesal civil, sin embargo la legitimación por activa la ostenta mi representado por ser este el tenedor de los instrumentos base de ejecución.

7. de todo lo hasta aquí esgrimido, se colige que la carga de la prueba impuesta por el canon 167 del C G del P., al extremo pasivo, no fue atendida por el recurrente, puesto que los supuestos de hecho en los que motiva el recurso, no tienen la contundencia jurídica para abrogar los requisitos formales de los títulos base de la ejecución.

En conclusión, es ambiguo y superfluo el motivo de la censura, dejando entrever que este recurso se está utilizando para dilación manifiesta y como consecuencia se deberá mantener incólume la orden de apremio y de considerarlo su despacho se deberá dar aplicación al numérico 2 del artículo 43 del estatuto procesal civil.

En estos términos descorro el traslado estando dentro del término de Ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALIRIO VANEGAS P.

C.C. N° 1.033.729.991 Bogotá

T.P. No. 245.912 del C. S. de J

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Bogotá D. C., veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 1100 131 03 003 **2019 00659 00**
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO
CASTIBLANCO PINEDA.**
Asunto: **DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de procurador judicial del activante, en aplicación del decreto legislativo 806 del anuario dos mil veinte (2020), concurro a su h. despacho a fin de:

Primero: Reiterar la elaboración de los oficios de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el recurso de reposición no impide la materialización de las cautelares.

Segundo: que se de aplicación al artículo 132 del C. G del P., por lo siguiente:

- I. Se le corre al activante traslado del artículo 319 del canon procesal civil, en concordancia con el artículo 110 de la obra procesal en cita.
- II. Verificado el expediente se observa que no hay poder de la parte pasiva para actuar en el presente proceso, puesto que el allegado data de un proceso de Villavicencio, con unas partes diferentes y está sin suscribir.
- III. A su vez, el traslado no se debe correr esta que se integre la Litis.



CONSULTORES JURIDICOS

ASESORIAS, PLANEACIONES Y SOLUCIONES

JURIDICAS

Efectividad y Confianza

92

IV. Conforme a lo discurrido y para los efectos procesales deberá darse aplicación al artículo 301 del canon procesal civil y por secretaria deberá contabilizarse los términos, téngase en cuenta que para actuar en el presente proceso se debe tener el derecho de postulación y dentro del plenario no hay prueba de ello, conforme al artículo 77 del C.G. del P., se requiere poder expreso para actuar, al no aportar el mandato exigido dentro del término legal no ostenta capacidad para ejercer en representación por lo tanto el recurso interpuesto no interrumpe términos.

V. Conforme a lo esbozado y en aras de evitar un yerro procesal, para los fines pertinentes con el presente se descurre el traslado del artículo 319 del canon procesal civil.

Cordialmente.

CARLOS ALIRIO VANEGAS P.

C.C. N° 1.033.729.991 Bogotá

T.P. No. 245.912 del C. S. de J

Cor. cavconsultoresjuridicos@gmail.com

JURISDICCION PENAL EN CASO DEL
GRUPO DE BOSCOS D.C.

Al Despacho del Señor Juez informamos que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
4. Se presentó la anterior decisión para resolver
5. Discutirse la providencia anterior para costas
6. Al Despacho por reparto
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Con el anterior escrito en _____ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Venció el traslado de liquidación
11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

29 ABR 2021

Secretaría

Tratado de Comodo en oportunidad
[Signature]

Re: Ejecutivo de Tulio Adan Aristizabal en contra de Herederos Armando Castiblanco
2019 659 93

Julian Felipe Galindo Acero <julianfelipega@gmail.com>

Vie 12/02/2021 8:12 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cavconsultoresjuridicos@gmail.com <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Buenos días;

En mi condición de apoderado del demandado, le solicito, respetuosamente ingresar el proceso al despacho con el fin de proceder a resolver el recurso de reposición presentad por esta parte toda vez que se encuentra en secretaría desde el 25 de noviembre de 2020.

El jue, 5 nov 2020 a las 12:44, Julian Felipe Galindo Acero (<juliantelipega@gmail.com>) escribió:
Buenos dias

Con el memorial adjunto presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago el cual dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 3 del Decreto 806 de 2020 remito al apoderado del ejecutante

Respetuosamente

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
Abogado Consultor
julianfelipega@gmail.com
Av el Dorado No. 68C-61 Of. 313
Teléfono +57 1 405 3508
Celular (310) 884 40 07
Bogotá, D.C. - COLOMBIA

--
JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
Abogado Consultor
julianfelipega@gmail.com
Av el Dorado No. 68C-61 Of. 313
Teléfono +57 1 405 3508
Celular (310) 884 40 07
Bogotá, D.C. - COLOMBIA

EJECUTIVO 2019 00659 00

94

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Mar 9/02/2021 10:26 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-659.pdf; CamScanner 02-09-2021 10.09.pdf;

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: 1100 131 03 003 **2019 00659 00**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO**

CASTIBLANCO PINEDA.

Asunto: **Art 293 del C.G. del P.**

95

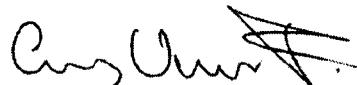
Doctor
OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-659
DTE: TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO
DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO
PINEDA (Q.E.P.D.)
Actuación: artículo 293 del C.G. del P.

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá y T.P. No. 245.912 del C. S. de la J. Abogado, actuando como procurador judicial del ejecutante doy cumplimiento al auto de apremio, esto es allegando el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.)**, emplazamiento que se realizó el día 6 de diciembre del anuario 2020, en el periódico la republica.

Se anexa lo anterior en 4 folios magnéticos.

Cordialmente,



CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN
C.C. No. 1.033.729.991 de Bogotá D.C.
T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.
Email.: Cavconsultoresjuridicos@gmail.com

No. Recibo/Publicación: 730445-2-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIBEL CARMEN SANCHEZ TORRES
Naturaleza del proceso: VERBAL
Parte demandante: JHON ALVARO FLORIAN CONTRERAS, BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA Y YANNETH FLORIAN CONTRERAS
Parte demandada: LILIANA FLORIAN SANCHEZ, JULIAN HERRERA VALENZUELA, SEBASTIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, MARISOL FLORIAN PEÑA, YANNETH FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VICTOR MARTINEZ PACHON (q.e.p.d.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES (q.e.p.d.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d.)
Juzgado: 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 1100131030232020006500 AUTO ADMISORIO 10 DE MARZO DE 2020 Y 24 DE AGOSTO DE 2020 MANDAMIENTO DE PAGO NO APLICA

No. Recibo/Publicación: 730445-3-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ
Naturaleza del proceso: VERBAL
Parte demandante: JHON ALVARO FLORIAN CONTRERAS, BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA Y YANNETH FLORIAN CONTRERAS
Parte demandada: LILIANA FLORIAN SANCHEZ, JULIAN HERRERA VALENZUELA, SEBASTIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, MARISOL FLORIAN PEÑA, YANNETH FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VICTOR MARTINEZ PACHON (q.e.p.d.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES (q.e.p.d.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d.)
Juzgado: 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 1100131030232020006500 AUTO ADMISORIO 10 DE MARZO DE 2020 Y 24 DE AGOSTO DE 2020 MANDAMIENTO DE PAGO NO APLICA

No. Recibo/Publicación: 730441-1-1
Nombre de la persona citada: JORGE ELLICER BARRERA FABRA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BLADIMIR ROJAS YARELA C.C. 7.374.084
Parte demandada: JORGE ELLICER BARRERA FABRA C. C. NO. 170.184
Juzgado: OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSIGRIAMENTE 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 1100140030052019015000 FECHA LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, NOVIEMBRE 18 DE 2020

No. Recibo/Publicación: 730854-1-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE RURAL DENOMINADO: "EL RINCON" UBICADO EN LA VEREDA DE MONJAS DE MONQUIRA E IDENTIFICADO CON EL FOJO DE MATRÍCULA A INMOBILIARIA NO. 0814255 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONQUIRA Y CONGO CATASTRAL NO.00-0031-0002-000 CON AREA DE 1 HA 2 805 M2 PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO VERBAL DE PERTINENCIA ARTICULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
Parte demandante: ASCENDENCIA PUENTES PUENTES
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISARIO PUENTES Y OTROS
Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
No. Radicación expediente: 15-469-40-89-001-2020-00067-00

No. Recibo/Publicación: 730934-1-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE SUCESORIO.
Naturaleza del proceso: SUCESION
Parte demandante: YENNY YSSELY BARRERO ROJAS EN REPRESENTACION DE SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA
Parte demandada: ARMANDO CASTIBLANCO BARREA
Juzgado: JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

No. Recibo/Publicación: 730937-6-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO LUIS ALFONSO BOTACHE GONZALEZ (q.e.p.d.)
Naturaleza del proceso: VERBAL DE FILIACION EXTRA MATRIMONIAL
Parte demandante: ADRIANA MARIN GARCIA REINOSA, quien actúa en nombre y representación de su menor hija LEIDY YULIANA GARCIA REINOSA.
Parte demandada: ANDRÉS BOTACHE YELA, YESON DAVID BOTACHE YELA, JORGE ALFONSO BOTACHE YELA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO BOTACHE GONZALEZ
Juzgado: JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
No. Radicación expediente: 76001-31-10013-2020-00202-00 / PROVIDENCIA AUTO NO. 1006 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

No. Recibo/Publicación: 730944-1-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 490 INCISO 1º Y 108 DEL C.G.P
Naturaleza del proceso: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Parte demandante: CAUSANTES: JOSÉ IGNACIO ROMERO Y MARÍA DEL CARMEN MOROY VILDA DE ROMERO
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: No. 25053 4089 001.2018-00025-00, AUTO QUE DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

No. Recibo/Publicación: 730944-2-1
Nombre de la persona citada: LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 490 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL C.G.P Y ARTICULO 10 DEL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020
Naturaleza del proceso: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Parte demandante: CAUSANTES VICTOR ROMERO CIFUENTES, FALLECIDO EL 9 DE ABRIL DE 1948 Y ANA TERESA JARAMILLO VILDA DE ROMERO, FALLECIDA EL 23 DE ENERO DE 2020
Juzgado: JUZGADO DIECIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: No. 11001-31-10-019-2020-00317-00, AUTO QUE DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020

No. Recibo/Publicación: 730937-11-1
Nombre de la persona citada: JESUS ANDRES CAVPUZAHO CARMONA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO POPULAR
Parte demandada: JESUS ANDRES CAMPUZANO CARMONA
Juzgado: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
No. Radicación expediente: 7600140030220200003200 / AUTO A NOTIFICAR AUTO 057 DEL 16 DE ENERO DE 2020

No. Recibo/Publicación: 730937-12-1
Nombre de la persona citada: ORLANDO DIEGO GARCIA CACERES
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO POPULAR
Parte demandada: ORLANDO DIEGO GARCIA CACERES
Juzgado: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
No. Radicación expediente: 76001400302620200002400 / AUTO A NOTIFICAR AUTO 513 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A
Parte demandada: VIVIANA ANDREA DAVILA BERRIO RUBEN DARIO DAVILA PEREZ
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2019-0219 / FECHA MANDAMIENTO DE PAGO 15 DE JULIO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 730995-1-1
Nombre de la persona citada: OLIVIS IRAIDA CARDONA QUINTERO
Cédula y/o Nit. del citado: 32.221.761
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: OLIVIS IRAIDA CARDONA QUINTERO
Juzgado: JUZGADO CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2019-0157 / MANDAMIENTO DE PAGO: 28 ENERO 2019 13 FEBRERO 2019

No. Recibo/Publicación: 730999-1-1
Nombre de la persona citada: WILLIAM SISA PARADA
Cédula y/o Nit. del citado: 74.377.622
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: WILLIAM SISA PARADA
Juzgado: JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - JUZGADO CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
No. Radicación expediente: 2019-1950 / MANDAMIENTO DE PAGO: 15-NOVIEMBRE-2019

No. Recibo/Publicación: 731005-1-1
Nombre de la persona citada: MARIA DORIS CANACUAN CULCHAC
Cédula y/o Nit. del citado: 52.256.433
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: MARIA DORIS CANACUAN CULCHAC
Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2019-0429 / MANDAMIENTO DE PAGO: 2-MAYO-2019

No. Recibo/Publicación: 731009-1-1
Nombre de la persona citada: LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS
Cédula y/o Nit. del citado: 19.115.285
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A
Parte demandada: LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS
Juzgado: JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUND
No. Radicación expediente: 2018-0759 / MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE CHIA DE 2018

No. Recibo/Publicación: 731015-10-1
Nombre de la persona citada: PASIBALLUD IPS S.A.S EN LIQUIDACION
Cédula y/o Nit. del citado: 81000901-1
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Parte demandante: MÓNICA ANDREA PASOQUEZ LOPEZ
Juzgado: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA QUINDIO
No. Radicación expediente: 63-001-41-05-001-2018-00109-00

No. Recibo/Publicación: 731019-3-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PORFIRIO DE JESUS BLANCOURT ORTIZ
Naturaleza del proceso: VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHOS, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION Y ESTADO DE LIQUIDACION
Parte demandante: MARIA DEL CARMEN MONTOYA LONGORO

Carretera y No. 2-12 Barrio Lenzén, Parque Municipal, Ubicación electrónica: j1p1mrcubalre@ndc.famajudicial.gov.co
No. Radicación expediente: "50223408001-2020-00049-00 AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: ADMITE LA DEMANDA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 E (los) emplazado (s) deben concurrir a este despacho judicial a recibir NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020"

No. Recibo/Publicación: 731025-17-1
Nombre de la persona citada: PEDRO ALEJO BELTRAN CRUZ
Cédula y/o Nit. del citado: 17.420.159
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO POPULAR NIT 9600077389
Parte demandada: PEDRO ALEJO BELTRAN CRUZ
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ACACIAS - META
No. Radicación expediente: "50006408900220190044900 PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

No. Recibo/Publicación: 731026-1-1
Nombre de la persona citada: PASIBALLUD IPS S.A.S EN LIQUIDACION
Cédula y/o Nit. del citado: 81000901-1
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Parte demandante: ANTELAMARIA ESPINOSA CORTES
Parte demandada: PASIBALLUD IPS S.A.S EN LIQUIDACION
Juzgado: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA QUINDIO
No. Radicación expediente: 63-001-41-05-001-2018-00079-00

No. Recibo/Publicación: 731030-1-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS JOSE LINDO TORRES MOLANO Y EDWIN TORRES
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO
Parte demandante: ABRAHAM GONZALES BETANCOURT
Parte demandada: JOSE LINDO TORRES MOLANO Y EDWIN TORRES
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENEZUELA - BOYACA
No. Radicación expediente: 2019-00151 / AUTO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

No. Recibo/Publicación: 731030-2-1
Naturaleza del proceso: Proceso de REPARACION DIRECTA
Parte demandante: ANA FRACILA GIL CASAS
Parte demandada: DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTROS
Juzgado: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA
No. Radicación expediente: No. 150013333001-2019-00040-00 / Providencia de fecha 25 de junio de 2019 que admitió la demanda, y auto de fecha 12 de marzo de 2020

No. Recibo/Publicación: 731032-1-1
Nombre de la persona citada: JAIRO MANUEL CELIS LEON
Cédula y/o Nit. del citado: 3.239.176
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: LA REPUBLICA S.A.S.
Parte demandada: JESUS ANDRES CAMPUZANO CARMONA
Juzgado: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 7600140030220200003200 / AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: SEPTIEMBRE 08 DE 2020

No. Recibo/Publicación: 731032-2-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (q.e.p.d.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79 573.546.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
Parte demandante: TULIO ADÁN ARISTIZABAL GIRALDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 79.395.221.

TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUFRUFRUTUO
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADICIONATIVA DE DECLARACIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE LA CALLE 192 DE N.º 72 DE BOGOTÁ, CON ALBAJO DE USUFRUFRUTUO, BARRIO BUENA VISTA, PRIMERA SECTOR, MATRÍCULA INMOBILIARIA EN MAYOR EXTENSIÓN SON 517253
Parte demandante: MARÍA DEL TRÁNSITO MUÑOZ FARIÑO
Parte demandada: JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, JUAN CLAUDIO GIRALDO GÓMEZ, PROMOTORA COLOMBIANA S.A. Y A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUFRUFRUTUO
Juzgado: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CARRETERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - PISO DIEZ (10).
No. Radicación expediente: 2020-00094 / NOTIFICACION DE LOS AUTOS DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LOS CUALES SE ADMITIO LA DEMANDA Y SE CORRIGIO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

No. Recibo/Publicación: 731063-1-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO
Naturaleza del proceso: SUCESION DOBLE INTESTADA CAUSANTES PEDRO ANDRAN AVILA SANCHEZ Y ALIANDRINA CERVERA DE AVILA
Juzgado: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTI - CAJAMARCA
No. Radicación expediente: 53074003004 2019-00654 / AUTO QUE ADMITIO DEMANDA 20 ENERO 2020 / AUTO ORDENA EMPLAZAR: 30 ENERO 2020

No. Recibo/Publicación: 730937-25-1
Nombre de la persona citada: JHON JAIRO VALENCIA LOPEZ
Naturaleza del proceso: SUORTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Parte demandante: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ MACROBERO
Parte demandada: JHON JAIRO VALENCIA LOPEZ
Juzgado: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
No. Radicación expediente: 7600131100062020016400 AUTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 202

No. Recibo/Publicación: 731077-1-1
Nombre de la persona citada: A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE LOS CAUSANTES HILDA MERCEDES BENAVIDES DE CUERVO Y JAFET CUERVO BENAVIDES
Naturaleza del proceso: SUCESION
Parte demandante: JAIME VARGAS ALFONSO, BLANCA NICHEMI VARGAS ALFONSO, ALEJANDRO VARGAS ALFONSO, EDEHOMAY VARGAS ALFONSO, ANA ITSEMBIA VARGAS ALFONSO, LUIS JOSUE VARGAS ALFONSO, EDGAR VARGAS MARTINEZ Y FRANCISCO VARGAS MARTINEZ
Parte demandada: CAUSANTES HILDA MERCEDES BENAVIDES DE CUERVO Y JAFET CUERVO BENAVIDES
Juzgado: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA BOYACA
No. Radicación expediente: 150013160003-2020-00233-00 / NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

No. Recibo/Publicación: 731081-1-1
Nombre de la persona citada: EDUAR GARCIA ANGLARITA
Naturaleza del proceso: DECLARACION DE SUORTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Parte demandante: ZORY DIABRA BELLETRA
Juzgado: JUZGADO 22 DE FAMILIA
No. Radicación expediente: 11001-27-10-222-2020-00228-00 / AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, ULTIMO DOMICILIO BOGOTÁ

OP
CORPORACION
INSTANCIA
BORALES DE
109-00
DOS DEL
ION MARITAL DE
E LIQUIDACION
ÑO

REPUBLICA S.A.S.
CORP BANCA COLOMBIA S.A.

Parte demandada: JUAN DOMINGO CLAUDIO
No. Radicación expediente: 110014003038201901343007
FECHA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: ENERO 03 DE 2020
FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: SEPTIEMBRE 08 DE 2020

No. Recibo/Publicación: 731032-2-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.573.546.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.
Parte demandante: TULIO ADÁN ARISTIZABAL GIRALDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.395.721,

Juzgado: JUZGADO DE TUNJA BOYACA
No. Radicación expediente: NOTIFICAR EL AUTO NOVIEMBRE DE 2020
No. Recibo/Publicación:
Nombre de la persona citada:
Naturaleza del proceso:
Parte demandada:
Juzgado: JUZGADO DE TUNJA BOYACA
No. Radicación expediente:
ADMISORIO DE LITIGANCIA EN SU DOMICILIO BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA.CO/EDICTOS-LR DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLEO

DOMINGO 06.DIC.2020

asuntos: legales

no ser notificados personalmente.
General del Proceso C.G.P.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RECIBIDO Y SE NOTIFICA
Se allega al proceso
Para registrar el acta

NOTIFICACION A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO EN LA PRESENTE SUCESION DE LA CAUSANTE (Q.E.P.D.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1001 DEL C.C.P.

CONTESTADA
ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA, POR
S ENRIQUE HURTADO ECHEVERRY

NOTIFICACION A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO EN LA PRESENTE SUCESION DE LA CAUSANTE (Q.E.P.D.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1001 DEL C.C.P.

1001 3110 010 2020 00176 00 / NOTIFICACION A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO EN LA PRESENTE SUCESION DE LA CAUSANTE (Q.E.P.D.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1001 DEL C.C.P.

Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PORFIRIO DE JESUS BETANCOURT ORTIZ
Juzgado: PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA - RISARALDA
No. Radicación expediente: 660013110001202000259-00 FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

No. Recibo/Publicación: 731021-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA
Parte demandante: Lucia Vigoya Gómez y Baudilio Salamanca Pérez
Parte demandada: Álvaro Guzmán Torres, Carlos Guzmán Torres, Isidro González Cubides, Juan Carlos Ruiz Valdés, Víctor Manuel Gutiérrez Campos, Rafael Hernández, María Delfina Torres García, Laura Yadira Herrera Aguilar, José Miguel Mora Rodríguez, Edwin Alfonso Guzmán Basto, Magola Sileny Guzmán Basto, Yenny Paola Guzmán Basto, Angela Yuley Guzmán Torres, Personas Indeterminadas.

Juzgado: CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS
1001 3110 010 2020 00261 00 /

Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.)
Juzgado: JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 003CCT08TAE
CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
No. Radicación expediente: 11001310300320190065900 / AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE OCTUBRE DEL ANUARIO 2020

No. Recibo/Publicación: 731041-2-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
Naturaleza del proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Parte demandante: NESTOR ALONSO CASTRO
Parte demandada: APOLINAR AVILA, EUFEMIA GIRON VDA. DE AVILA, LUIS ANGEL AVILA, MARIA TRANSITO AVILA, ANA MARIA AVILA, JOSEFA AVILA, EUFEMIA AVILA, HERLINDA AVILA, RICARDO AVILA, LEOPOLDO AVILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

96

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 355
10 de febrero de 2021

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Bogotá D.C.

Ref. EJECUTIVO -GARANTÍA REAL- No. 11001 31 03 003 **2019 00659 00**
De: TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO C.C: 79.395.721.
Contra: HEREDEROS INDETERMIADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.) C.C: 79.573.546.

Respetados señores.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendado ocho (08) de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se libró mandamiento de pago mediante la mencionada providencia en contra de HEREDEROS INDETERMIADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.) C.C: 79.573.546, así:

TITULO	VALOR
Pagaré No. 1 (04-05-2017)	\$ 500.000.000.00 M/cte.
Pagaré No. 2 (04-05-2017)	\$ 500.000.000.00 M/cte.
Pagaré No. 3 (04-05-2017)	\$ 500.000.000.00 M/cte.
Pagaré No. 1 (10-10-2017)	\$ 600.000.000.00 M/cte.

Lo anterior para los fines indicados en el Art. 360 del Estatuto Tributario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

99

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 354
10 de febrero de 2021

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Ref. EJECUTIVO -GARANTÍA REAL- No. 11001 31 03 003 **2019 00659 00**
De: TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO C.C: 79.395.721.
Contra: HEREDEROS INDETERMIADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.) C.C: 79.573.546.

Respetados señores:

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de 2020, decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE, distinguido con folio de matrícula No. **50C-274822**, denunciado de propiedad de la parte ejecutada, dentro del asunto de la referencia.

Sírvase registrar la medida y expedir a costa del interesado, el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

COPIA

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria.

23 feb 2021.
Carlos Vanegas F.
cc. 1033729991
TP 245.912 CST
Tel 315 859 0141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

100

Oficio No. 355
10 de febrero de 2021

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá D.C.

Ref. EJECUTIVO -GARANTÍA REAL- No. 11001 31 03 003 **2019 00659 00**

De: TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO C.C: 79.395.721.

Contra: HEREDEROS INDETERMIADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.) C.C: 79.573.546.

Respetados señores.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado ocho (08) de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se libró mandamiento de pago mediante la mencionada providencia en contra de HEREDEROS INDETERMIADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.) C.C: 79.573.546, así:

TITULO	VALOR
Pagaré No. 1 (04-05-2017)	\$ 500.000.000.00 M/cte.
Pagaré No. 2 (04-05-2017)	\$ 500.000.000.00 M/cte.
Pagaré No. 3 (04-05-2017)	\$ 500.000.000.00 M/cte.
Pagaré No. 1 (10-10-2017)	\$ 600.000.000.00 M/cte.

Lo anterior para los fines indicados en el Art. 360 del Estatuto Tributario.

Sírvase proceder de conformidad.

COPIA

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria.

17/2/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

J01

2019-65 9 PROCESO EJECUTIVO -REMISION OFICIO DIAN

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 5:05 PM

Para: 032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>; 032402_gestiondocumental <032402_gestiondocumental@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

Blanco y negro0689.pdf;

Me permito enviar comunicación dentro del proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA**

9-659

17/2/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: 2019 00659, Agendamiento para retiro de oficio

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 3:24 PM

Para: Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

102

AGENDAMIENTO CITA

Atentamente me permito informarle, que, de acuerdo a su solicitud, se ha asignado cita para el día MARTES 23 de febrero de 2021 a las 3:40 PM.,
Recomendaciones:

- Se recomienda puntualidad toda vez que la duración máxima de permanencia en las instalaciones del juzgado es veinte (20) minutos.
- Tener clara la acreditación de la calidad en la que actúa dentro del proceso que desea revisar (autorizaciones expresas y poderes, según corresponda).
- Tener en cuenta todas las medidas de bioseguridad establecidas para el efecto.
- Tener a la mano el presente correo con la finalidad de que autoricen su ingreso a las instalaciones y el documento de identidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

*JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA*

De: Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 2:50 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019 00659, Agendamiento para retiro de oficio

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: 1100 131 03 003 2019 00659 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO
CASTIBLANCO PINEDA.**

Asunto: Agendamiento para retiro de oficio

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá y T.P. No. 245.912 del C. S. de la J. Abogado, actuando como procurador judicial del ejecutante, le solicito muy comedidamente a su H. Despacho que se fije fecha y hora para retirar el oficio, que está elaborado desde el día 17 de febrero del anuario 2021.

Cordialmente,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN
C.C. No. 1.033.729.991 de Bogotá D.C.
T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.
Email: Cavconsultoresjuridicos@gmail.com

17/2/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

103

RE: Ejecutivo de Tulio Adan Aristizabal en contra de Herederos Armando Castiblanco 2019 659

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 2:47 PM

Para: julianfelipega@gmail.com <julianfelipega@gmail.com>

De manera atenta me permito informarle, que, de acuerdo a su solicitud, se ha asignado cita para el día 18 febrero de 2021 a las 9:030 a.m.

Recomendaciones:

- *Se recomienda puntualidad toda vez que la duración máxima de permanencia en las instalaciones del juzgado es veinte (20) minutos.*
- *Tener clara la acreditación de la calidad en la que actúa dentro del proceso que desea revisar (autorizaciones expresas y poderes, según corresponda).*
- *Tener en cuenta todas las medidas de bioseguridad establecidas para el efecto.*
- *Tener a la mano el presente correo con la finalidad de que autoricen su ingreso a las instalaciones y el documento de identidad.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA**

109

ejecutivo 2019 00659

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Mié 3/03/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (324 KB)

40859533-40860268-HQISCZQSOVXETPBTCBM40860268 (1).pdf; EJECUTIVO 2019 00659.pdf;

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: 1100 131 03 003 **2019 00659 00**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO
CASTIBLANCO PINEBA.**

105



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210303705240167230

Nro Matrícula: 50C-27482

Pagina 1 TURNO: 2021-141601

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 03:21:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-04-1975 RADICACIÓN: 1975-020157 CON: DOCUMENTO DE: 15-04-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0034KEYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO TERRENO CON 1.488 M2 JUNTO CON LA CONSTRUCCION DE TRES (3) PISOS AREA CONSTRUIDA 4.800 M2 Y LINDA OCCIDENTAL CON CARRERA 17 SUR: CON PROPIEDAD DE ANTONIO GOEKEL DE LA TORRE TULIO ESCOBAR RIVERA, MANUEL HUERTO, VICENTE CUBILLOS LOPEZ, JOSE A. MONTOYA Y ERNESTO CUBILLOS ORIENTE: CON PROPIEDADES DE MANUEL UMA/A NORTE: CON PROPIEDAD DE ANTONIO CUBILLOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 17 12 62 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 17 12 68 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 17 #12-68

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-1950 Radicación: 75020157

Doc: ESCRITURA 2897 del 26-08-1950 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TALLERES CENTRALES S.A.

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1978 Radicación: 19780-8028

Doc: ESCRITURA 6216 del 31-10-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 510 COMODATO (30 A/OS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210303705240167230

Nro Matrícula: 50C-274822

2 TURNO: 2021-141601

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 03:21:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

NIT# 60013816

CENTRAL OBRERA UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (U.T.C.)

NIT# 60007387

Resolución Nro 003 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-75652

Resolución 3035 de 12-07-1988 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Cancela anotación No: 2

Resolución CANCELACION COMODATO: 0708 CANCELACION COMODATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CENTRAL OBRERA UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

NIT# 60013816 X

Resolución Nro 004 Fecha: 02-03-2006 Radicación: 2006-21339

Resolución 0098 del 01-02-2006 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Resolución DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

BRIGUÉZ FAYAD GUILLERMO

CC# 17004256

Resolución Nro 005 Fecha: 31-03-2009 Radicación: 2009-32184

Resolución 274822 del 04-03-2009 ACUEDUCTO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Resolución EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 4344C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

NIT# 60013816 X

Resolución Nro 006 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-41398

Resolución 1216 del 12-05-2014 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Cancela anotación No: 5

Resolución CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA EMBARGO

PROCESO COACTIVO 4344C, RESOLUCION 20094097 DEL 23-11-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

NIT# 60013816 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210303705240167230

Nro Matrícula: 50C-274822

Página 3 TURNO: 2021-141601

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 03:21:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-2014 Radicación: 2014-60535

Doc: ESCRITURA 969 del 10-06-2014 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1.834.155.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

NIT# 8600138161 EN LIQUIDACION

A: ELECTRICOS H.R. LTDA.

NIT# 8001863320 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-11-2016 Radicación: 2016-97954

Doc: OFICIO 1598 del 20-10-2016 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO

REIVINDICATORIO REF: 2005-0377

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

NIT# 8600138161

A: RODRIGUEZ FAYAD GUILLERMO

CC# 17004256

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-04-2017 Radicación: 2017-29178

Doc: ESCRITURA 218 del 21-12-2016 NOTARIA UNICA de VICTORIA

VALOR ACTO: \$2 100.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRICOS H.R. LTDA.

NIT# 8001863320

A: CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO

CC# 79573546 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-05-2017 Radicación: 2017-34426

Doc: ESCRITURA 1412 del 04-05-2017 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO

CC# 79573546 X

A: ARISTIZABAL GIRALDO TULIO ADAN

CC# 79395721

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-10-2019 Radicación: 2019-87476

Doc: OFICIO 1479 del 18-10-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210303705240167230

Nro Matrícula: 50C-274822

4 TURNO: 2021-141601

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 03:21:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO.

CC# 5571569

CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO

CC# 79573546 X

Radicación: Nro 012 Fecha: 07-11-2019 Radicación: 2019-90798

Oficio 3013102951 del 30-10-2019 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Radicación: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP 104635

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

NIT# 900373913

CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO

CC# 79573546 X

Radicación: Nro 013 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-26557

Oficio 3001050011 del 06-04-2020 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Cancela anotación No: 12

Radificación: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REF:COBRO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

NIT# 900373913

CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO

CC# 79573546 X

Radicación: Nro 014 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-15764

Oficio 354 del 10-02-2021 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Cancela anotación No: 11

Radificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO.

CC# 5571569

CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO

CC# 79573546 X

Radicación: Nro 015 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-15764

Oficio 354 del 10-02-2021 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Radificación: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 11001 31 03 003 2019

000

104



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210303705240167230

Nro Matrícula: 50C-274822

Pagina 5 TURNO: 2021-141601

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 03:21:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GIRALDO TULIO ADAN

CC# 79395721

A: CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO

CC# 79573546 X

A: HEREDEROS INDETERMINADO DE CASTIBLANCO PINEDA ARMANDO (Q.E.P.D

TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2008-12729 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-141601

FECHA: 03-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



CONSULTORES JURIDICOS

108

Efectividad y Confianza

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: 1100 131 03 003 2019 00659 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA.
ACTUACIÓN: SOLICITUD SECUESTRO

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se comisione a las autoridad judicial y o administrativa que corresponda para la práctica de la diligencia de secuestro, ya que la medida decretada por el despacho se encuentra registrada, tal y como se acredita con el certificado de libertad y tradición que se allega con el presente en 5 folios.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art 595 del C. G. del P., señalando fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro.

Cordialmente.

Del Señor Juez,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON.

C.C. N°1.033.729.991 de Bogotá

T.P. 245.912 C. S. de la J.

Email.: Cavconsultoresjuridicos@gmail.com

109

ejecutivo 2019 00659

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Mar 27/04/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (204 KB)

EJECUTIVO 2019 00659.pdf;

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: 1100 131 03 003 2019 00659 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO
CASTIBLANCO PINEDA.

ACTUACIÓN: REITERACIÓN SOLICITUD SEQUESTRO



CONSULTORES JURIDICOS

110

Efectividad y Confianza

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICACIÓN: 1100 131 03 003 2019 00659 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TULIO ADÁN ARISTIZÁBAL GIRALDO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA.
ACTUACIÓN: REITERACIÓN SOLICITUD SECUESTRO

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, por medio del presente escrito me dirijo a su H. Despacho con el fin de reiterarle la solicitud de fecha tres (3) de marzo del anuario 2021, a las 15:33 pm., esto es que se comisione a las autoridad judicial y o administrativa que corresponda para la práctica de la diligencia de secuestro, ya que la medida decretada por el despacho se encuentra registrada, tal y como se acredita con el certificado de libertad y tradición que se allega en la solicitud en mención.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art 595 del C. G. del P., señalando fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro.

Cordialmente.

Del Señor Juez,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON.
C.C. N°1.033.729.991 de Bogotá
T.P. 245.912 C. S. de la J.
Email: Cavconsultoresjuridicos@gmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por imperto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

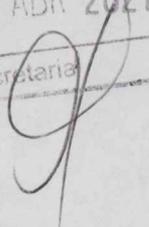
*Solicitud de recepción
de pphicas a Hda. del deudado
sala segunda edicto*

Bogotá

29 ABR 2021

12.

Secretaria



20210427_132235402-V12780 EJECUTIVO N° 110013133003-2019- 00659-00 ,-1-32-244-442-1916, 23 de abril de 2021 , División de Gestión de Cobranzas (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>

Mié 28/04/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (195 KB)

2021324425057001916.pdf;

Radicado número: 132235402-V12780
Bogotá D.C. 27 abril 2021

Señor (A):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. AMANDA RUTH SALINAS CELIS
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO N° 110013133003-2019- 00659-00

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

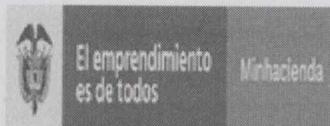
Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co
Teléfono: 4090009

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1-32-244-442-1916

Bogotá D. C. 23 de abril de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Dra. AMANDA RUTH SALINAS CELIS
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 355 del 10/2/2021 RAD 032E2021012740 del 18/2/2021	EJECUTIVO N° 110013133003-2019- 00659-00
--	---

Demandante: TULIO ADAN ARISTIXABAL GIRALDO

Demandado : HEREDEROS UNDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO
PINEDA (QEPD) C.C. 79.573.546

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia día 20 de abril de 2021 en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas

Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (QEPD) C.C. 79.573.546 presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000), más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo.

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos y/o inmuebles, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P. Y el Artículo 2495 del C.C. Que garantiza plenamente los créditos del fisco por impuestos fiscales los cuales pertenecen a la primera clase de créditos.

Cordialmente

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (eron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Sistema de Justicia
- 11. *Comunicado de auto*

Bogotá

29 ABR 2021

Secretario

